



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES Y DE LAS  
COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

(Aprobado en Junta de Centro el 19 de diciembre de 2017)

**PREÁMBULO**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado primero por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y después por el RD 99/2011, de 28 de enero, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluyendo las enseñanzas de Máster y de Doctorado (Posgrado).

El desarrollo de dicha normativa por parte de las universidades españolas, competentes para la emisión de dichos títulos de postgrado, ha regulado de forma parcial la figura de Coordinador de Máster, figura que es fundamental para el correcto funcionamiento de estas enseñanzas, como lo son también las comisiones académicas de los mismos títulos de posgrado.

En particular, en cuanto a las responsabilidades de las instituciones académicas en relación a sus propios títulos de posgrado, en su título primero, artículo 5.1, el “Reglamento de Estudios conducentes a los títulos oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Málaga (UMA)” (aprobado en Consejo de Gobierno de la UMA el 25 de octubre de 2013) indica explícitamente que *“cada uno de los másteres está adscrito preferentemente a una Facultad o Escuela (...) El Centro de adscripción es el responsable de la organización de sus enseñanzas, de ejercer labores de supervisión, control y gestión análogas a la del resto de titulaciones que se imparten en el mismo”*.

En consecuencia, y sin menoscabo de la aplicación de otra normativa de rango superior que se pudiera desarrollar con posterioridad a la aprobación del presente documento, se ha elaborado este reglamento con el propósito de unificar criterios y procedimientos en la elección de los Coordinadores y las Comisiones Académicas (CA) de los títulos de Máster de la Facultad de Ciencias de la UMA, respetando al mismo tiempo la responsabilidad última con respecto a esos títulos, que corresponde al decano del centro, así como el criterio mayoritario del profesorado adscrito a cada uno de los másteres de la Facultad de Ciencias de la UMA en la elección de sus representantes.



## **Título Preliminar**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la elección de los Coordinadores y las Comisiones Académicas (CA) de las enseñanzas de Máster Universitario Oficial en la Facultad de Ciencias de la UMA.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Esta normativa será de aplicación a las enseñanzas de máster oficial acreditadas que se imparten en la Facultad de Ciencias de la UMA, reguladas por los reales decretos RD1393/2007 y RD861/2010.
2. Dentro de los principios generales que inspiran el diseño de las nuevas titulaciones impartidas por la UMA, las actividades que regula el presente reglamento deben observar el conocimiento y desarrollo de los principios democráticos básicos, que incluyen el de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de la cultura de la solidaridad.

## **Título I**

### **Artículo 3. De la figura del coordinador de las enseñanzas de máster universitario**

De acuerdo con el artículo 14 del “Reglamento de Estudios conducentes a los títulos oficiales de máster universitario de la UMA”:

1. Cada plan de estudios de Máster Universitario deberá tener, al menos, un Coordinador, a quien corresponderán las funciones descritas en el apartado 6º de este artículo.
2. A propuesta del decano del centro responsable del título, el Rector, oída la Comisión de Posgrado, nombrará a un profesor del máster con vinculación permanente en la UMA para que ejerza las funciones de Coordinador del máster.
3. En aquellos programas en que así se considere conveniente, podrán designarse hasta un máximo de tres Coordinadores por título, dependiendo del número de estudiantes.



4. Los Coordinadores de Máster deberán estar en posesión del título de doctor y contar con acreditada experiencia docente e investigadora en la temática del máster. Esta exigencia se entenderá demostrada por la posesión de un sexenio activo.

5. En los programas interuniversitarios, el Coordinador principal será designado por la universidad coordinadora, proponiéndose otro coordinador por cada una de las universidades participantes, siempre de acuerdo con lo que establezca el correspondiente convenio. El nombramiento de un Coordinador del máster por parte de la UMA se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

6. Las funciones del Coordinador del Máster serán las siguientes:

a) Velar, asistido por la CA del máster, por la adecuada coordinación y coherencia científica y temática de los contenidos de los módulos, materias y asignaturas del máster, asegurando que su calidad científica sea la adecuada para un título de máster universitario.

b) Responsabilizarse del seguimiento académico de la titulación, poniendo en marcha y coordinando las acciones que se consideren necesarias, de acuerdo con lo aprobado por el centro. Especialmente, se encargará de que se lleven a cabo todas las actuaciones previstas en la memoria de verificación del título y en la normativa de la UMA sobre garantía de calidad de los títulos.

c) Responsabilizarse, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Ciencias y su equipo directivo, de supervisar los procesos de acreditación y verificación del máster, los procesos relativos a la calidad del título y otros similares a los que deba responder la titulación frente a agencias de evaluación nacionales o autonómicas o de los propios órganos internos de la UMA, encargándose de organizar y preparar la documentación que pudiera resultar necesaria, siempre bajo la supervisión del Decano de la Facultad de Ciencias, su equipo directivo y de su Junta de Centro.

d) Realizar las tareas de gestión académica y de los fondos presupuestarios del máster, así como las tareas externas que puedan resultar necesarias para la adecuada coordinación de las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la UMA.

e) Asistido por la CA del máster, nombrar Coordinador de TFM, velar por los procesos de asignación de tema y tutor de los TFM, sus plazos de entrega y cualquier otro aspecto relacionado con estos trabajos, siguiendo las directrices aprobadas por el centro.



- f) Proponer, en su caso, a la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Ciencias los pertinentes planes de mejora de los estudios del máster, colaborando con ésta en la elaboración y redacción de los informes de seguimiento y acreditación que se precisen.
- g) Representar y defender los intereses del correspondiente título de máster, en el caso de delegación expresa del Decano de la Facultad de Ciencias, en los ámbitos o frente a los órganos que se estime oportunos.
- h) Velar por la difusión, entre los profesores y estudiantes del título, de la información de cuantos asuntos relacionados con las actividades del mismo pudieran afectarles.
- i) Supervisar la información disponible en la página web del máster, pudiendo delegar esta tarea en quien considere apropiado.

#### **Artículo 4. De la comisión académica de las enseñanzas de máster universitario**

4.1. La CA de máster será la responsable de que el plan de estudios se imparta de acuerdo con la programación prevista y decidirá sobre aquellas cuestiones que pudieran plantearse durante su desarrollo. Igualmente, informará al Decano de la Facultad de Ciencias con el fin de que éste inicie el trámite con la Comisión de Posgrado de la UMA sobre posibles modificaciones del plan de estudios del máster, sustituciones de profesores, solicitudes de estudiantes referentes a reconocimientos y transferencias de créditos, propuestas de tribunales, sistemas y reclamaciones sobre evaluación y, en general aquellas otras cuestiones de índole académico que le sean asignadas.

4.2. El artículo 15 del “Reglamento de Estudios conducentes a los títulos oficiales de máster universitario de la UMA” establece la estructura básica de las Comisiones Académicas de los Másteres oficiales. En concreto, el reglamento indica que *“para cada Título de Máster Universitario se constituirá una Comisión Académica que estará presidida por el Decano/Director del Centro responsable del título y de la que formarán parte, el o los Coordinadores del correspondiente título, en su caso, y al menos tres profesores con docencia en el título (...) También formará parte de la comisión el correspondiente representante de los estudiantes en la Comisión de Ordenación Académica del Centro”*.

4.3. Con el objetivo de simplificar el funcionamiento de las comisiones académicas de los títulos de máster, el Decano de la Facultad de Ciencias, al que corresponde la presidencia de las CA de todos los títulos de máster de la facultad, podrá delegar en la persona del Vicedecano de Posgrado o en el propio Coordinador del título la presidencia de dicha CA. Uno de los profesores



de la CA, a propuesta del Coordinador, ejercerá funciones de secretario. Asimismo, se permite que los estudiantes del máster estén directamente representados en la CA del título por un estudiante de entre los que ejercen la representación de sus compañeros en alguna asignatura del máster y no necesariamente por el representante de los estudiantes en la COA del centro. Si procede la inclusión de un miembro del PAS en la comisión académica, el representante será designado por el Decano de la Facultad de Ciencias.

4.4. La CA de los títulos de cada máster deberá reunirse, al menos, una vez al semestre. Las reuniones de la CA serán convocadas por el Decano de la Facultad de Ciencias de la UMA a instancias de la solicitud que a tal fin deberán dirigirse los Coordinadores de Máster.

## Título II

### **Artículo 5. De la elección de los coordinadores de los másteres y de las comisiones académicas de los másteres**

5.1. El “Reglamento de Estudios conducentes a los títulos oficiales de máster universitario de la UMA” asigna a los decanos y directores de facultades y centros a los que se adscriben los másteres la responsabilidad de proponer al Rector de la UMA el nombramiento de un coordinador del título.

5.2. Con objeto de que la propuesta de nombramiento de un candidato para la responsabilidad de Coordinador de Máster Oficial sea representativa de la voluntad de los profesores implicados en el título, en la Facultad de Ciencias de la UMA se establece el siguiente proceso para dicha elección:

- a) El Decano de la Facultad de Ciencias de la UMA, o el miembro del equipo directivo del centro en quien delegue, convocará la elección de Coordinador de Máster y de los miembros de la CA de máster mediante un escrito o mensaje electrónico dirigido a todos los profesores del título. Se entenderá que es profesor de un máster cualquier miembro del PDI con vinculación permanente con la UMA y que haya desempeñado labores docentes debidamente programadas (PROA) en el título en alguno de los tres últimos cursos académicos (curso de la convocatoria inclusive). La convocatoria para la elección de un Coordinador de Máster/Comisión Académica incluirá dicha elección como único punto del día.



- b) La convocatoria deberá realizarse al menos 7 días naturales antes de la fecha de la citada elección.
- c) Los candidatos a ocupar la responsabilidad de Coordinador de Máster o de miembro de la CA de Máster presentarán la pertinente candidatura a través de un escrito dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias que deberá ser registrado en la Secretaría del centro. Dicho escrito deberá indicar de forma explícita la naturaleza de la candidatura (coordinador o miembro de la CA); en el caso de los candidatos a coordinador se deberá estar en posesión de los méritos indicados en el artículo 3.4 de este reglamento.
- d) La votación se realizará de forma personal y secreta en las dependencias indicadas para la elección en la convocatoria decanal. La elección será supervisada (y el acta de la elección firmada) por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias.
- e) El Coordinador será elegido por mayoría simple de los votos emitidos entre todos los candidatos presentados; cada votante podrá ejercer su derecho al voto por un único candidato.
- f) Serán elegidos miembros de la CA los tres candidatos más votados; cada votante podrá ejercer su derecho al voto por un máximo de tres candidatos, aunque será posible votar a menos de tres. El Coordinador electo propondrá de entre esos tres miembros al Secretario de la comisión.
- g) La elección del representante de los estudiantes se establecerá en una convocatoria distinta, emitida por el Coordinador de Máster al inicio de cada curso académico. Los estudiantes presentarán sus candidaturas *in situ*, la elección será secreta y los estudiantes votarán por uno solo de los candidatos presentados. Será elegido como representante el candidato más votado.

#### **Artículo 6. De la duración del mandato de los coordinadores y las comisiones académicas de los másteres**

6.1. Tanto el Coordinador como los miembros de la CA (a excepción del representante de los estudiantes) serán propuestos por un término de tres años. Pasado ese tiempo, los coordinadores y miembros de la comisión académica podrán presentarse una vez más como candidatos a la reelección en un nuevo proceso electivo. Ningún Coordinador de Máster o miembro de CA podrá serlo por más de 6 años de forma consecutiva.



6.2. La responsabilidad de la coordinación de un Máster será incompatible con el desempeño de la coordinación de un Programa de Doctorado o de cargo unipersonal de gobierno y gestión en la UMA.

#### **Artículo 7. De la revocación del mandato de los coordinadores de los másteres**

6.3. En circunstancias excepcionales, a propuesta de al menos dos tercios de los profesores del título, y una vez oída la CA del máster, el Decano de la Facultad de Ciencias de la UMA podrá iniciar un proceso electoral para la elección de un nuevo Coordinador y CA de máster antes de que se completen los tres años desde el nombramiento del Coordinador en activo. A partir de ese momento, y hasta que se complete el proceso electivo, se entenderá que el Coordinador pasa a serlo “en funciones”.

#### **Disposición transitoria**

Los títulos de posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias cuyos coordinadores cuenten con un nombramiento oficial del Rector de la UMA y que hayan desempeñado su cargo por un tiempo inferior a tres años, no iniciarán un proceso electivo conforme a lo establecido en este reglamento hasta que no se cumpla dicho mandato, salvo que de forma expresa soliciten al Decano de la Facultad de Ciencias el inicio de dicho proceso.

#### **Disposición adicional primera**

Durante el proceso de diseño, redacción y verificación de una nueva propuesta de máster, el Decano de la Facultad de Ciencias nombrará a uno de los profesores implicados en la propuesta como responsable de la misma; dicho responsable ostentará, de manera interina, las funciones de la coordinación del título. Una vez implantado el nuevo máster, se procederá a la elección del Coordinador según lo previsto en este reglamento.

#### **Disposición adicional segunda**

El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género. Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas con cualquier identidad de sexo.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la UMA y será de aplicación a todos los títulos de máster del centro salvo lo indicado en la disposición transitoria.